AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las personas vinculadas, a herederos determinados e indeterminados de MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ, y en general a todas aquellas que pudieran estar interesadas, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha octubre 05 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00610 00 (T-00610-2023), DONDE FUNGE COMO ACCIONANTE: JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ COMO ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y COMO VINCULADOS: MARCO ANTONIO REYES VALDÉS; JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; MIGUEL JESÚS, JORGE MIGUEL, JAVIER ENCARNACIÓN, MARÍA MERCEDES RÚA ECHEVERRIA; GLADYS CECILIA RÚA MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ, mediante la cual se dispuso:

> *"PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ, en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.*
>
> *SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela.*
>
> *Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:*
>
> *2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.*
>
> *2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.*
>
> *2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.*
>
> *2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.*

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a MARCO ANTONIO REYES VALDÉS; al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; a MIGUEL JESÚS, JORGE MIGUEL, JAVIER ENCARNACIÓN, MARÍA MERCEDES RÚA ECHEVERRIA y GLADYS CECILIA RÚA MARTINEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y demás INDETERMINADOS DE MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

QUINTO: Por secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la acción herederos determinados e indeterminados de MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ, a través de la PUBLICACIÓN de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día seis (6) de octubre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, a la vinculada, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Link de acceso al expediente de tutela: T-00610-2023 Primera

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 080012213000**20230061**000 (T-00610-2023)
ACCIONANTE: JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VINCULADOS: MARCO ANTONIO REYES VALDÉS; JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; MIGUEL JESÚS, JORGE MIGUEL, JAVIER ENCARNACIÓN, MARÍA MERCEDES RÚA ECHEVERRIA; GLADYS CECILIA RÚA MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ.

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ, actuando por medio de apoderado judicial, presenta acción de tutela para que se ampare su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por cumplir el libelo con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, se iniciará el trámite previsto en dicha normatividad y se vinculará a MARCO ANTONIO REYES VALDÉS; al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; a MIGUEL JESÚS, JORGE MIGUEL, JAVIER ENCARNACIÓN, MARÍA MERCEDES RÚA ECHEVERRIA y GLADYS CECILIA RÚA MARTINEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y demás INDETERMINADOS DE MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ, en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela.

Además de lo anterior, y dentro del mismo término, el titular del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:

2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.

2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.

2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.

2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[1], en cuanto a la presunción de veracidad.

[1] "ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

CUARTO: Vincular a MARCO ANTONIO REYES VALDÉS; al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; a MIGUEL JESÚS, JORGE MIGUEL, JAVIER ENCARNACIÓN, MARÍA MERCEDES RÚA ECHEVERRIA y GLADYS CECILIA RÚA MARTINEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y demás INDETERMINADOS DE MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción herederos determinados e indeterminados de MIRIAM RAQUEL RÚA MARTÍNEZ, a través de la **PUBLICACIÓN** de aviso en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación, dispuesto en la página de la Rama Judicial, durante el día seis (6) de octubre del 2023, a fin de que tales personas ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, a la vinculada, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:
Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6e893b8584663777ed4a407f93a68224a59c95437b8178499a74a5db533b1**
Documento generado en 05/10/2023 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica